



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 592/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por Diligencias de la Policía Local de la Villa de Moya, por daños ocasionados en el vehículo propiedad de la entidad V., S.L., representada por S.A.C., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 558/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el representante de la empresa afectada expone que el día 5 de mayo de 2008, sobre las 16:45 horas, cuando J.D.R.A. circulaba con el vehículo de su representada por la GC-350, pasando la entrada de "Lomo Blanco" con dirección a Moya, colisionó con la rama de uno de los árboles contiguos a la carretera, que se introducía inadecuadamente en la misma y que no pudo esquivar.

El accidente le causó desperfectos al vehículo por valor de 817,55 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

## II

1. En cuanto al procedimiento, si bien se hace referencia en la Propuesta de Resolución a su inicio de oficio, el mismo comenzó el 21 de mayo de 2008, mediante la presentación del escrito de reclamación, a la que acompañaba a documentación remitida por la Policía Local de la Villa de Moya (folio 7 del expediente), desarrollándose su tramitación conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El 16 de junio de 2010 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo legalmente establecido para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, conforme a lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, afirmando el Instructor que concurren los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En este supuesto, el accidente ha quedado probado por lo manifestado en el Atestado de la Policía Local, observándose la realidad del mismo en el material fotográfico adjunto al expediente.

Además, los desperfectos padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ha sido inadecuado, ya que los árboles contiguos a la calzada no habían sido objeto de las podas y cuidados necesarios para impedir que afectaran a los usuarios de la misma como se ha justificado en la fase de instrucción del procedimiento.

4. Por lo tanto, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la empresa afectada, no

concurriendo concausa, pues la conducción del afectado fue correcta, siendo inevitable el hecho lesivo.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la parte interesada, se considera ajustada a Derecho por las razones expresadas.

La indemnización solicitada, coincidente con la que se propone abonar por la Administración, es correcta y está justificada mediante la documentación presentada.

En todo caso, su cuantía referida a cuando se produjo el accidente, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de que la indemnización a abonar a la parte perjudicada deber ser actualizada en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3. LRJAP-PAC.